



RUS N° 1125-12  
Rakín N°

17292

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA,

20 AGO. 2013

VISTO:

La Sentencia N° 2565 de fecha 30 de mayo de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de 120 UTM en contra de **RAMÓN ACHURRA Y COMPAÑIA LIMITADA**, RUT N° 78.183.610-9, representada por don **RAMÓN ACHURRA LARRAÍN**, RUN N° [REDACTED] del mismo domicilio, [REDACTED] el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N°1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S.N°136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto por la sumariada, en el cual por los motivos que señala y argumentos que expone, solicita se deje sin efecto la Resolución recurrida o en su defecto sea rebajada al mínimo establecido en la Ley o a lo que sea estimado en derecho.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la oficina de Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, en el que señala que considerando los antecedentes recabados y realizados los análisis respectivos, se concluye que, el riesgo sanitario ha disminuido en un 70%, atendido a que se ha dado cumplimiento a un 80% de las medidas correctivas descritas. Que las deficiencias sanitarias fueron constatadas por funcionario fiscalizador en su oportunidad.

Que, asimismo debe dejarse establecido que esta Autoridad Sanitaria Regional, no consideró accidente grave el hecho investigado, sino que se determinó la existencia de condiciones que infringían el Decreto Supremo N° 594/99.

Que por último, de conformidad a lo establecido en el Dictamen N° 19.557/13 de Contraloría General de la República, los plazos que la ley establece los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro del buen orden administrativo.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por **RAMÓN ACHURRA LARRAÍN**, a favor y en representación de **RAMÓN ACHURRA Y COMPAÑIA LIMITADA**, ya individualizados, en el sentido de rebajar a 30 UTM la multa impuesta en su contra.

**SEGUNDO:** SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que de conformidad con lo expuesto en el número

anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, el apremio de un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual, establecido en el artículo 169 del Código Sanitario, mientras no se acredite su pago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada(o)
- Depto. Jurídico
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1125-12